

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante radicado CE-05774 del 9 de Abril del 2021, la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, presento solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-44332, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

2.-Mediante radicado CS-03865 del 10 de Mayo del 2021, la Corporación autorizó a la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, permiso de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-44332, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

3.-Mediante radicado CE-11277-2021 del 8 de Julio del 2021, allega oficio informando la compensación, por medio de siembra de 20 árboles, dentro del mismo predio, el cual se hizo el aprovechamiento..

4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a oficio con radicado CS 03865 de 10 de mayo del 2021 con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 03628-2022 de 9 junio** en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

...(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“• El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon 4 individuos de la especie: uno (1) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), uno (1) Aguacatillo (*Persea caerulea*), dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus Sp.*).

• Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, dieron disposición final por medio de compost.

• Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado CS-03865 del 10 de Mayo del 202, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 13 individuos de especies nativas, pero la parte interesada hace la siembra de 20.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
20	Lauracea Spp	Laure
TOTAL		20

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido **Informe Técnico de Control y Seguimiento 03628-2022 de 9 de junio** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en a oficio con radicado **CS 03865 de 10 de mayo del 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** requeridas a , la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, a través de oficio con radicado **CS 03865 de 10 de mayo del 2021**

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** , a la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265:

Que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022..

Informar a la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, el mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, enviar evidencias de su mantenimiento.

**ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del EXPEDIENTE AMBIENTAL VALLES-FLORA-UM-2021, correspondiente a la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a, la sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S con NIT 800.020.274-9, a través de su Representante legal, la señora ADRIANA IREGUI CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265 ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. **VALLES-FLORA-UM-2021**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando baena c  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 9/06/2022.